



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 604	Fecha Efectividad: <i>12 de Julio</i> de 2019	Núm. Págs.: 20
Título: Uso y Manejo del Gas Pimienta			
Reglamentación que Deroga: Orden General Capítulo 600, Sección 604, titulada: "Uso y Manejo del Gas Pimienta", del 24 de abril de 2018.			

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer las guías y procedimientos que regirán el uso y manejo de gas pimienta por parte de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR), en el ejercicio de sus funciones. Para ello tendrán que estar debidamente adiestrados y certificados por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA) del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR). Existe un alto interés de la Agencia en que los MNPPR hagan uso de la autoridad conferida por el Estado de forma responsable y objetiva, de manera tal, que no atente contra los derechos civiles reconocidos en la Constitución de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o las leyes federales y estatales aplicables.

Como parte de las mejores prácticas policíacas adoptadas por el NPPR, se establece que cada aplicación de un gas pimienta o agente químico contra una persona o algún animal se considerará un uso de fuerza, el cual será reportado, documentado e investigado conforme a las políticas de uso de fuerza del NPPR. Por ello, todo MNPPR que incurra en un uso ilegal, excesivo o no autorizado de agentes químicos, quedará sujeto a sanciones disciplinarias y responsabilidad civil y/o penal.

II. Definiciones:

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Normas y Procedimientos

A. Normas para el Uso de Agentes Químicos

1. El uso de fuerza solamente está autorizado cuando es objetivamente razonable y para un fin legítimo. Los MNPPR se circunscribirán al uso

escalonado de fuerza para determinar el grado de respuesta apropiado. Sólo se utilizará aquel grado de fuerza que razonablemente, a la luz de las circunstancias presentadas, resulte necesario para controlar la situación, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza" (en adelante, OG-601).

2. El método escalonado del uso de la fuerza establece que, a mayor resistencia, mayor fuerza estará autorizado a utilizar el MNPPR de ser necesario; a menor resistencia presentada, menor fuerza utilizará y si cesa la resistencia, cesará la fuerza por parte del MNPPR. La reducción de la fuerza se hará proporcionalmente, de acuerdo a las circunstancias enfrentadas.
3. El uso particular de la fuerza debe ser juzgado desde la perspectiva de un MNPPR razonable en la escena, en lugar de con la visión retrospectiva 20/20. Además, se tomarán en cuenta también las destrezas y habilidades del MNPPR. Al momento de evaluar la razonabilidad del uso de fuerza será conforme a la OG-601.
4. Un MNPPR está obligado a reducir proporcionalmente, todo uso de fuerza, en la medida en que disminuye la resistencia de la persona o el grado de amenaza que representa el animal.
5. El OC (*Oleoresin Capsicum*) será el único agente químico permitido portar para su uso por cualquier MNPPR debidamente adiestrado y certificado conforme a esta Orden.
6. En cuanto al agente químico con compuesto CS (*Orto-clorobenciliden-malononitrilo*) será permitido a los MNPPR adscritos a las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE). Sin embargo, el uso de cualquier otro agente químico, incluyendo el **gas CN** (*Cloroacetofenona*), está terminantemente **prohibido** en el NPPR.
7. De ocurrir un incidente en el que se pueda anticipar el uso del gas pimienta, se notificará al personal de emergencias médicas antes de usarlo. Esta notificación es particularmente importante cuando se prevé el uso del gas pimienta con una persona que se encuentra bajo la influencia de drogas; exhibiendo conductas relacionadas al delirio con excitación; que aparenta padecimiento de una enfermedad mental; o que representa una amenaza para sí mismo(a), como en casos de intentos suicidas.
8. Cada patrón de aplicación del gas pimienta o uso de gases lacrimógenos contra una persona o multitud constituye un (1) uso de fuerza independiente. Por lo tanto, cada uso requiere justificación y explicación detallada.

9. Los MNPPR completarán un (1) solo formulario PPR-605.1 titulado: "Informe de Incidente de Uso de Fuerza" al realizar múltiples aplicaciones a una misma persona o animal y en la sección denominada "Declaración Narrativa", se justificará cada aplicación realizada. De necesitar espacio adicional, los MNPPR utilizarán el formulario PPR-605.2, titulado: "Informe Suplementario".
10. Múltiples aplicaciones del gas pimienta no se justifican si están basadas únicamente en que la persona no cumple con una orden dada por un MNPPR, en ausencia de otros indicativos de que la persona va a huir o que representa una amenaza inminente de grave daño corporal a un MNPPR o a terceros.
11. Antes de que un MNPPR tome la decisión de realizar patrones de aplicaciones adicionales del gas pimienta, tiene que determinar si dicha(s) persona(s) es capaz de entender y cumplir con sus órdenes.
12. Como norma general, los MNPPR tendrán que utilizar el gas pimienta con el apoyo de otros MNPPR, para que le provea protección y lo asista con el arresto. Se tiene que observar la conducta de la persona, por si su resistencia aumenta al nivel de fuerza letal y tenga que utilizarse esa fuerza para defender la vida de los MNPPR en la escena o de terceras personas.
13. Luego de utilizar el gas pimienta, se arrestará a la persona tan pronto como sea seguro hacerlo.
14. El gas pimienta no tienen el propósito de reemplazar el uso de armas de fuego cuando el uso de fuerza letal es necesario.
15. El gas pimienta y otros tipos de armas menos letales son de fácil adquisición para las personas en Puerto Rico. Por tal razón, los MNPPR podrían confrontar a personas con resistencia activa o agresiva que posean o tengan fácil acceso a algún tipo de arma menos letal y la situación escale a una resistencia mayor donde el MNPPR perciba que su vida o la de terceras personas está en inminente peligro de muerte o grave daño corporal y el uso de fuerza letal estaría justificado.
16. Para determinar si el uso de la fuerza letal es razonable, los siguientes factores pueden ser considerados:
 - a. La naturaleza del delito cometido por la(s) persona(s) que enfrenta(n) al MNPPR.
 - b. La naturaleza de las amenazas verbales o físicas por parte de la persona(s) que enfrenta(n) el MNPPR.

- c. La fuerza y las habilidades del MNPPR en comparación a las de la persona a la que va a arrestar.
- d. El número de MNPPR en comparación al número de agresores potenciales.
- e. La naturaleza de las armas en posesión de o accesibles para la persona agresora.
- f. La posibilidad de que un MNPPR pueda evitar el efecto potencial del arma menos letal que la persona atacante pretende usar en su contra.
- g. Las alternativas de defensa del MNPPR contra el uso o el efecto del gas pimienta o arma menos letal.
- h. La disponibilidad de ayuda inmediata de otras personas, sobre todo de MNPPR. Para que los MNPPR logren esta determinación es necesario que consideren lo siguiente:
 - i. La oportunidad que tiene el MNPPR para solicitar ayuda antes de que la persona atacante pueda utilizar el arma menos letal.
 - ii. Si el arma menos letal es utilizada contra un MNPPR, cuán rápido llegaría la ayuda solicitada.

B. Actos No Considerados un Uso de Fuerza

 Las siguientes acciones y usos del gas pimienta, no se considerarán un uso de fuerza para propósitos de esta Orden General y de la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605):

1. El agarre del envase de gas pimienta en su vaqueta o funda;
2. El acto de desenfundar el gas pimienta;
3. Apuntar con el envase de gas pimienta a una persona sin hacer uso del mismo, según el adiestramiento;
4. Prueba de funcionamiento, según esta Orden.

C. Portación y Usos Permitidos

1. El NPPR adquirirá envases de gas pimienta que tendrán, como mínimo, las siguientes características:

- a. Ser cien por ciento (100%) biodegradables.
 - b. Tener base soluble en agua.
 - c. No deben tener alcohol ni algún otro conductor inflamable.
 - d. Ser compatibles con el dispositivo de control eléctrico.
 - e. Poseer un seguro en el interruptor de aplicación, para evitar aplicaciones accidentales.
 - f. El patrón de dispersión o rociado del gas pimienta no puede provocar contaminación cruzada.
 - g. El sistema de rociado debe ser desde diferentes ángulos de aplicación.
 - h. El tamaño del envase de gas pimienta debe ser un modelo que garantice una rápida accesibilidad y una cómoda portabilidad para los MNPPR.
2. El gas pimienta sólo podrá ser utilizado por aquellos MNPPR que demuestren habilidad y competencia en el uso y manejo del mismo a través de los adiestramientos y obtengan la certificación para ello.
 3. Los MNPPR **sólo** podrán utilizar los envases de gas pimienta que sean distribuidos por el NPPR.
 4. Todos los MNPPR que hayan aprobado el adiestramiento correspondiente, portarán el envase de gas pimienta mientras estén en servicio.
 5. Los MNPPR sólo están autorizados a utilizar el gas pimienta cuando una persona presenta resistencia activa y se han realizado intentos con niveles menores de fuerza que no han sido efectivos. (Véase OG-601). El uso del gas pimienta por parte de los MNPPR contra una persona o animal, aunque no se logre la aplicación o contaminación, se considera un uso de fuerza **Nivel 2**.
 6. Los MNPPR podrán utilizar el gas pimienta en contra de animales agresivos que presenten una amenaza de lesión física a MNPPR o a terceros.

Nota: La decisión de utilizar la fuerza contra un animal no se basará en su raza (ej.: Pitbull). Ahora bien, si el animal está amarrado, enjaulado, controlado de alguna forma, aunque luzca agresivo, no representa peligro o

amenaza y no se justifica el uso del gas pimienta en su contra. En estos casos, donde se prevea la utilización del gas pimienta, se solicitará la asistencia del Coordinador de Maltrato de Animales del Área Policiaca correspondiente.

7. Los MNPPR podrán utilizar el gas pimienta durante los programas de adiestramiento o readiestramientos del NPPR siempre y cuando el Instructor certificado en gas pimienta se lo autorice.
8. En las calificaciones anuales de tiro con arma de reglamento, los MNPPR realizarán una prueba de funcionamiento del envase de gas pimienta en un lugar seguro, mediante la activación de un cuarto (1/4) de un (1) segundo.
 - a. Esto se hará en presencia de Instructores de tiro adiestrados y certificados en gas pimienta. Estos, tendrán la responsabilidad de certificar esta prueba, mediante la cumplimentación del formulario PPR-604.2, titulado: "Certificación Prueba Anual Gas Pimienta".
 - b. Si como consecuencia de dicha prueba los Instructores identifican o adviene en conocimiento de un mal funcionamiento del envase de gas pimienta o cualquier otro agente químico autorizado por el NPPR, este ocupará el mismo mediante el formulario PPR-605.4, titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Menos Letales" (en adelante, PPR-605.4). Además, notificará mediante llamada telefónica al supervisor inmediato del MNPPR y al Encargado de Agentes Químicos de su Área. Este último citará al MNPPR para reemplazarle el mismo en o antes de los cinco (5) días de haber ocurrido la ocupación del frasco defectuoso, conforme a lo establecido en esta Orden General. No le será devuelto ningún envase de gas pimienta con desperfectos al MNPPR que lo tenga asignado.
 - c. Todo MNPPR que identifique que su envase de gas pimienta se está filtrando, vaciado o presenta algún tipo de defecto, notificará inmediatamente a su Supervisor y Director, para que sea ocupado mediante el PPR-605.4. El Director notificará al Encargado de Agentes Químicos del Área para que ocupe y reemplace dicho envase, mediante la redacción de un memorándum y copia del PPR-605.4.
 - d. Los Encargado de Agentes Químicos del Área, realizarán el reemplazo mediante la cumplimentación del PPR-604.1, titulado: "Recibo Envase Gas Pimienta" (en adelante, PPR-604.1).
 - e. Los envases de gas pimientos con problemas de mal funcionamiento ocupados por los Instructores o Encargados de Agentes Químicos del Área, serán remitidos al Coordinador Central de Agentes Químicos del NPPR, mediante copia del PPR-605.4 y PPR-604.1. Este último, realizará la correspondiente reclamación de la garantía con el manufacturero.

D. Técnicas para el Uso del Gas Pimienta

1. El gas pimienta provee unas ventajas tácticas a los MNPPR sobre las personas, al poder restringir su visión, respiración y al hacer que la persona afectada esté enfocada en la sensación de dolor en la piel y ojos. Por tal razón, es un mecanismo de control **psicológico y no físico**, donde los MNPPR estarán preparados para restringir inmediatamente los movimientos de la persona o tomar otra acción apropiada cuando el gas pimienta no sea efectivo.
2. Como ventaja táctica para lograr la efectividad de la aplicación del gas pimienta en la persona, los MNPPR al emitir las advertencias o comandos verbales no mostrarán simultáneamente el envase de gas pimienta. Una vez lo tengan en sus manos harán uso del mismo de entender que es justificada y necesaria la aplicación.
3. Para que el rociado del gas pimienta (MK-3) sea efectivo y los MNPPR puedan tener un tiempo adecuado para reaccionar a una resistencia activa o mayor de una persona, los MNPPR se colocarán a una distancia de entre diez a doce (10' a 12') pies (Tres (3) a cuatro (4) metros). No obstante, evitarán rociar el gas pimienta a una distancia menor de tres pies (3') (Un (1) metro) de una persona, a menos que la situación envuelva un peligro inminente o amenaza de sufrir grave daño corporal y el uso de gas pimienta es el único método razonable para controlar a la persona y evitar el daño.
4. En el caso de aquellos miembros de las DTE que estén adiestrados y certificados en el uso de los envases de gas pimienta MK-9, la distancia máxima en la que se tienen que colocar será de entre doce a quince (12' a 15') pies (Cuatro (4) a cinco (5) metros). No obstante, evitarán rociar el gas pimienta MK-9 a una distancia mínima de seis (6') pies (dos (2) metros) de una persona, a menos que la situación envuelva un peligro inminente o amenaza de sufrir grave daño corporal, y el uso de gas pimienta MK-9 es el **único método razonable** para controlar a la persona o multitud y evitar el(los) daño(s).
5. Cada aplicación del gas pimienta será de uno a dos (1-2) segundos, y se hará en el área central del rostro de la persona, utilizando el patrón de aplicación (Véase Anejo 2) según recomendaciones del manufacturero y el adiestramiento ofrecido por la SAEA.
6. En casos en que los MNPPR hayan utilizado gas pimienta contra una persona, evitarán mantenerla boca abajo y restringida de sus movimientos o realizarle un agarre de cuello. Esto no aplica en casos en que la resistencia de la persona envuelva un peligro inminente o amenaza de sufrir grave daño corporal, y el uso de estas técnicas el único método razonable para controlar

a la persona y evitar el daño.

7. Los MNPPR estarán conscientes de que, entre otros peligros, la utilización del gas pimienta en espacios cerrados o de poca ventilación, aumenta el riesgo de ser contaminados.
8. Si el uso inicial del gas pimienta resulta inefectivo, el MNPPR, evaluará la totalidad de las circunstancias, para determinar si es necesario aplicarlo en una segunda ocasión.
9. El uso continuo de un arma autorizada o la utilización de una técnica de control ineficaz, son factores que aumentan el riesgo de lesiones en la persona contra la que se está utilizando la fuerza, MNPPR y terceros. Es por esto que el MNPPR analizará la situación y cuando una técnica resulte ineficaz, recurrirá a otra opción de fuerza adecuada para alcanzar su objetivo legítimo, siempre que esa nueva técnica sea razonable, dentro de las circunstancias presentadas.

E. Usos Prohibidos

El gas pimienta distribuido por el NPPR no será utilizado en las siguientes circunstancias:

1. Contra una persona que sólo presente resistencia pasiva;
2. Excepto en circunstancias que representen una amenaza de sufrir grave daño corporal, y el uso de gas pimienta sea el único método razonable para controlar a la persona y evitar ese daño, el gas pimienta no podrá ser utilizado contra una persona o en un lugar que cumpla con uno o más de los siguientes criterios:
 - a. Cuando la persona haya cesado la resistencia y haya sido controlada;
 - b. Cuando la persona sea un menor de edad de diez (10) años o menos;
 - c. Cuando la persona tenga setenta (70) años o más;
 - d. En una mujer que razonablemente se crea que está embarazada;
 - e. En personas que razonablemente se crea o que presenten condiciones respiratorias o de salud;
 - f. En personas que presenten discapacidades físicas;
 - g. En hospitales;

- h. En un lugar cerca de un fuego o de material inflamable;
 - i. Contra una persona que se encuentra esposada en un vehículo del NPPR.
3. Contra una persona cuya posición o actividad pueden producir lesiones colaterales, tales como:
 - a. Caídas desde una altura;
 - b. Personas en control de un vehículo;
 4. Con propósitos ilegales (ej.: coacción ilegal, tortura, etc.) o para despertar a personas inconscientes, intoxicadas o incapacitadas.
 5. A menos que sea objetivamente razonable para la protección del Can del NPPR (en adelante, K-9), de un peligro inminente de muerte o grave daño corporal, el gas pimienta no se utilizará para el control de una persona de forma simultánea al uso de un K-9.
 6. Para utilizar el equipo y sus efectos, contra otros MNPPR. Estas pruebas únicamente se realizarán durante adiestramientos o readiestramientos autorizados por el NPPR o la SAEA.

F. Advertencias Verbales

- 
1. Los MNPPR impartirán comandos verbales antes, durante y después del uso de cualquier agente químico para lograr minimizar cualquier situación y obtener el control de una persona que presenta resistencia activa o conducta agresiva en cumplimiento de una orden, según lo establece la OG-601.
 2. Una vez cese la resistencia, el MNPPR cesará proporcionalmente la fuerza y le explicará a la persona lo que va a estar sintiendo por el efecto del contacto con el gas pimienta, y le indicará que próximamente le ofrecerá asistencia para su descontaminación. De lo contrario, la persona podría tornarse violenta debido a la frustración o en un intento de escapar de la incomodidad que produce el gas pimienta. Se deben utilizar frases tales como: "Nadie le va a hacer daño", o "Mantenga la calma, nosotros le vamos a ayudar", ya que promueven la cooperación y facilitan el control de la persona para comenzar y efectuar el proceso de descontaminación.

G. Procedimiento de Descontaminación y Tratamiento

1. El MNPPR que realizó la contaminación, será el responsable de la descontaminación y de velar por la integridad física de la persona o animal afectado, a menos que dicho miembro haya resultado contaminado, lesionado o aún se encuentre en posición defensiva para el control de otras personas. En estas circunstancias, el Supervisor asignará a un MNPPR

adicional para asistir a la persona afectada.

2. Salvo que existan circunstancias extraordinarias, el MNPPR, luego de contaminar a la persona con el gas pimienta y haber logrado su restricción, iniciará el proceso para la descontaminación tan pronto como sea posible, según establecido en el **Anejo 1**.
3. Cuando la atención médica de emergencia no esté razonablemente disponible o si se entiende que la respuesta va a retrasarse excesivamente, los MNPPR seguirán el proceso establecido en la OG-605. Además, controlarán a la persona procurando que sus vías respiratorias estén libres de obstrucción.
4. Al trasladar a una persona a una facilidad del NPPR o institución médica, los MNPPR observarán las señales que presente la persona, tales como, pero sin limitarse a: problemas respiratorios, náuseas u otros síntomas. Una persona afectada no puede ser desatendida por el MNPPR hasta que los efectos del gas pimienta hayan desaparecido completamente o hasta que la persona indique que se ha recuperado por completo de los efectos del gas.
5. Los MNPPR tendrán la responsabilidad de informar al personal de los centros de detenciones cuando se le ha aplicado algún tipo de agente químico a una persona.

H. Notificación e Informes Requeridos

- 
1. Todo uso de cualquier agente químico para detener y controlar una persona, aunque no se logre la aplicación o contaminación de la persona o animal, los MNPPR tendrán que notificar a su Supervisor de turno inmediatamente. En ausencia de circunstancias apremiantes, dicha notificación se hará dentro de una (1) hora de ocurrido el incidente de uso de fuerza. Esto incluye, cuando se utiliza la fuerza contra un animal.
 2. Además, se cumplimentará el formulario PPR-605.1 titulado: "Informe de Incidente de Uso de Fuerza" según lo requiere la OG-605.

I. Almacenaje

Los gases pimientas serán almacenados en un lugar que cumpla con la Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (*Material Safety Data Sheet*).

IV. Control, Asignación, Reemplazo y Disposición de Agentes Químicos

A. Coordinador Central de Agentes Químicos

1. El Comisionado nombrará a un MNPPR que este adiestrado y certificado como Instructor de Agentes Químicos, como Coordinador Central de Agentes Químicos. Este tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Evaluará los documentos (ej.: recomendaciones, solicitudes, comunicaciones, entre otros) emitidos por el personal del sistema clasificado y/o de rango del NPPR.
- b. A través de correo electrónico, mantendrá una comunicación continua y efectiva de todo lo concerniente a los agentes químicos y sus equipos.
- c. Realizará requisiciones de agentes químicos y/o equipos relacionados.
- d. Distribuirá en las Áreas o Divisiones de las DTE los agentes químicos y cualquier otro equipo relacionado a este.
- e. Mantendrá un registro de todas las armas intermedias o especializadas de los agentes químicos, entiéndase: MK-3, MK-4, MK-9, MK-21, MK-46, MK-50, granadas, cartuchos y vaquetas adquiridas por el NPPR, o cualquier otro equipo relacionado a estos (ej.: *Gas Gun*, entre otros).
- f. Aprobará la designación de los Encargados de Agentes Químicos (en adelante, Encargado) seleccionados por los Comandantes de Áreas. Los Encargados de las DTE serán seleccionados por los Directores de estas.

Para esto, los Comandantes de Área o Directores de las DTE (S.W.A.T. y DOTM) seleccionarán a un MNPPR que cumpla con los adiestramientos requeridos por esta Orden General y la Orden General, capítulo 600, Sección 620, titulada: "Armas Especializadas de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)" (en adelante, OG-620), para ser designado como Encargado. Acto seguido, realizarán la designación por escrito al Coordinador Central para que este apruebe la misma.

- g. Mantendrá y custodiará un archivo electrónico, cuando sea viable, de los agentes químicos adquiridos, asignados a las Áreas Policiacas y DTE, reasignados, reemplazados, enviados a garantía, para bajas, entre otros. Además, creará un listado central en el cual contenga lo siguiente:
 - i. Rango, nombre, apellidos y placa del MNPPR
 - ii. Área Policiaca;
 - iii. Unidad de trabajo adscrito;
 - iv. Número de serie del agente químico;
 - v. Expiración del agente químico;
 - vi. Fecha de la última vez que fue adiestrado o readiestrado; y
 - vii. Fecha de asignación, ocupación o reemplazo.
- h. Velará que los Encargados mantengan y custodien los expedientes de los

agentes químicos.

- i. Realizará certificaciones oficiales para casos en curso (ej.: Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP); Fiscalía o Tribunales (*Subpoena*)), en cuanto a:
 - i. Número de serie del gas pimienta;
 - ii. A quien fue asignado el gas pimienta;
 - iii. Quién lo asignó;
 - iv. Fecha de expiración; y
 - v. Cuándo se adquirió en el NPPR.

En las solicitudes de certificaciones realizadas por la Fiscalía, Tribunales, entes o personas externas al NPPR, el Coordinador Central consultará las mismas con la Oficina Legal del NPPR.

- j. Llevará a cabo evaluaciones, inspecciones y auditorías de los agentes químicos al azar en las Áreas policíacas, por lo menos una (1) cada seis (6) meses. En caso de detectar lo siguiente, tendrá la facultad de solicitar la correspondiente investigación administrativa a SARP, y de configurarse los elementos de un delito, será referido a la División correspondiente:
 - i. Lugar del almacenaje (*Extintor, Safety Data Sheet*, entre otros);
 - ii. Certificación del Encargado (Agentes químicos, según corresponda);
 - iii. Falte algún equipo asignado;
 - iv. Se haya reemplazado en violación a esta Orden;
 - v. Los expedientes estén en violación a esta Orden;
 - vi. No se haya reportado daños, hurtos o mal uso de los agentes químicos y/o sus equipos;
 - vii. Los encargados no cumplan con sus deberes y responsabilidades, según esta Orden; y
 - viii. El incumplimiento de una directriz del Comisionado.
- k. Realizará las correspondientes reclamaciones de garantías con el manufacturero, en cuanto a los agentes químicos que haya resultado con algún tipo de defecto.

2. Designará, previa aprobación del Comisionado, a un MNPPR certificado y adiestrado en agentes químicos como Coordinador Central Alternativo por escrito. Esto, para cumplir con las evaluaciones, inspecciones y auditorías de los agentes químicos en el NPPR, y cualquier otra encomienda que se le asigne dentro de los deberes y responsabilidades establecidos en esta Orden General para el Coordinador Central.

B. Asignación, Reemplazo y Disposición

1. Los Encargados llevarán un expediente por cada agente químico suministrado a su Área o DTE. Además, tendrán la responsabilidad de notificar todas asignaciones y/o reemplazos al Coordinador Central inmediatamente a través del correo electrónico oficial.

En estos expedientes se archivará todo documento relacionado al uso, manejo, control, ocupación, reemplazo y cualquier otro documento que entienda necesario el Comisionado o el Coordinador Central.

Los requisitos mínimos son:

- i. Memorándum para los reemplazos, designación, hurto, entre otros, de agentes químicos;
- ii. Formulario PPR-605.4, para las ocupaciones de agentes químicos;
- iii. Recibo de designación o reemplazo de agentes químicos, mediante el formulario PPR-604.1, titulado: "Recibo Dispositivo de Agentes Químicos";
- iv. otro documento necesario para la Agencia.

2. El Encargado no reemplazará ningún envase sin el correspondiente memorándum del Director del Distrito/Precinto/Unidad, justificando el reemplazo, donde incluirá número de querrela o caso del incidente de uso de fuerza.
3. Para el reemplazo de los agentes químicos, los encargados utilizarán el formulario PPR-604.1.
4. Dichos documentos serán custodiados por un periodo de cinco (5) años.
5. Los reemplazos de los envases de gas pimienta serán mandatorios cuando los mismos estén:
 - a. Defectuosos;
 - b. Vacíos;

- c. En un veinticinco por ciento (25%) de su capacidad, es decir que se haya realizado ocho (8) aplicaciones aproximadamente;
- d. Con un cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, es decir que se haya realizado cinco (5) aplicaciones aproximadamente. En estas circunstancias, se tomará en consideración la unidad a la que está adscrito el MNPPR y la cantidad de intervenciones y arrestos que realiza el mismo, antes de reemplazar un envase.
6. Cuando un MNPPR advenga en conocimiento de la pérdida, daño, mala utilización, robo o apropiación ilegal de un agente químico o algún otro equipo que le haya sido asignado por el NPPR, lo notificará inmediatamente a un Supervisor a través de un informe escrito. Este último, cumplimentará el PPR-621.1, titulado, "Informe de Incidente" para delitos de Grupo A o Grupo B; o PPR-621.2, titulado, "Informe de Otros Incidentes o Servicios" para las demás querellas. Así mismo, presentará un informe escrito, con número de comunicación, en donde provea el número de querella y los hechos en cuestión al Director del Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito el Operador, para que inicie la correspondiente investigación administrativa. Dicho Director, proveerá copia de este informe al Encargado de Área.
7. De no existir circunstancias apremiantes, el Director del Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito el MNPPR, podrá autorizar la designación de un nuevo envase de gas pimienta. Esto, mediante memorando explicativo debidamente justificado y previa consulta con el Comisionado Auxiliar o Comandante de Área, según corresponda.
8. En los casos de mala utilización, el Comandante del Área o Comisionado Auxiliar que corresponda, evaluará el incidente y determinará si le va a autorizar el reemplazo del gas pimienta y/o sus equipos. Esto así, ya que el MNPPR fue referido a readiestramiento.
9. En casos en donde medie negligencia, el MNPPR será responsable de pagar el equipo dañado, perdido, apropiado ilegal, robado o deteriorado. El pago del agente químico u otros equipos asignado por el NPPR (ej.: Arma de reglamento, cargadores, municiones, cartuchos DCE, armas de impacto, vaquetas, restricciones mecánicas, entre otros) no eximirá de responsabilidad administrativa al MNPPR.
10. La División de Investigaciones Administrativas tomará en consideración esta acción, al igual que la reincidencia del MNPPR en estos casos, para fines de la imposición de la sanción administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicha División, cumplirá con el Reglamento Núm. 9001 conocido como *Reglamento para Enmendar el Artículo 14 del Reglamento de Personal de la policía de Puerto Rico*.
11. El MNPPR que incurrió en negligencia, no paga el valor del agente químico

y/o sus equipos dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la determinación de negligencia, se procederá a tramitar el descuento en su nómina.

12. Siempre que se realice una activación del envase de gas pimienta, el MNPPR tendrá la responsabilidad de limpiar la boquilla de dispersión, para evitar posibles contaminaciones involuntarias.

13. Disposición de los envases de gas pimienta

- a. Los envases de gas pimienta (MK-3, MK-4, MK-9, MK-21, MK-46, MK-50) utilizados o reemplazados serán custodiados por los Encargados de Agentes Químicos.
- b. Los Encargados de Agentes en unión a los Instructores de gas pimienta del polígono de armas de fuego seleccionarán un lugar seguro en este para disipar el contenido de cada envase.
- c. Culminado lo anterior, retirarán el área de la etiqueta donde está el número de serie del envase del gas pimienta.
- d. Las etiquetas retiradas serán adheridas en el acta que será levantada para la disposición de estos. Dicha acta, será archivada en cada expediente creado para los envases de gas pimienta.
- e. Los envases de gas pimienta serán decomisados como unos bienes advenidos a través de la Administración de Servicios Generales, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 637, titulada: "Centro de Bienes Advenidos".

V. Adiestramiento y Readiestramiento

A. Adiestramiento

- 1. Todos los MNPPR recibirán adiestramientos sobre el uso y manejo del gas pimienta por instructores certificados por el fabricante del equipo y la SAEA. Ningún MNPPR podrá portar o utilizar el gas pimienta hasta tanto reciba ese adiestramiento y obtenga su certificación del mismo.
- 2. La certificación del adiestramiento aprobado será entregada al MNPPR que lo aprobó, luego de haber sido registrada en la Academia del NPPR. El MNPPR proveerá una copia de esa certificación para su expediente en el Distrito/Precinto/Unidad a la cual está adscrito. La SAEA mantendrá copia de las certificaciones de todos estos adiestramientos, mediante el *Police Training Management System* (PTMS, por sus siglas en inglés) o de forma impresa.

3. Con el propósito de cumplir con los estándares de calidad y seguridad, todos los MNPPR que hayan recibido el adiestramiento, asistirán a un readiestramiento anualmente. Los miembros adscritos a las DTE serán adiestrados o readiestrados en gases lacrimógenos conforme a lo establecido en la OG-620.
4. Los MNPPR serán responsables de asistir a los readiestramientos antes de la fecha de vencimiento de la certificación. De igual modo, todo Supervisor y Director serán responsables de velar que estos asistan antes de la fecha requerida. El no cumplir con esta responsabilidad conllevará la ocupación del equipo y la imposición de medidas disciplinarias a estos, entiéndase, Director y MNPPR. Además, completarán las horas contactos del adiestramiento inicial.
5. Se requerirá a los MNPPR completar unas pruebas de rendimiento y un examen escrito. El adiestramiento será físicamente exigente y práctico donde los escenarios y ejercicios serán interactivos, para que los MNPPR ilustren la toma de decisiones correctas sobre el uso del gas pimienta.
6. Para el desarrollo de los escenarios prácticos se tomarán en consideración incidentes reales que ocurran en el NPPR.
7. La SAEA establecerá las horas contactos y el por ciento (%) mínimo de cualificación para aprobar el adiestramiento y readiestramiento en el uso y manejo del gas pimienta, el cual se ajustará al por ciento (%) mínimo requerido por el fabricante.
8. Para demostrar la destreza y habilidad en el uso y manejo seguro de gas pimienta, todos los MNPPR serán adiestrados, como mínimo, en los siguientes fundamentos y técnicas:
 - a. Distancia efectiva;
 - b. Efectos;
 - c. Escenarios interactivos, para medir nivel de tolerancia y comandos verbales utilizados;
 - d. Nomenclatura;
 - e. Patrones de movimientos;
 - f. Patrones de rociado o dispersión;
 - g. Procesos de exposición a la contaminación y descontaminación.
9. Los adiestramientos se registrarán por los siguientes parámetros:

HEP

- a. A los MNPPR que durante el adiestramiento no aprueben el examen práctico, el Instructor proveerá el ejercicio nuevamente, de manera individual (aparte). De no aprobar el examen teórico, se le brindará una nueva fecha para tomarlo.
- b. Cuando un MNPPR no apruebe el adiestramiento, el instructor tendrá la responsabilidad de notificar al supervisor inmediato, mediante llamada telefónica. Además, redactará y cursará la comunicación correspondiente a la SAEA, con copia al Comandante de Área o al Comisionado Auxiliar, según corresponda y al Director del Precinto/Distrito/Unidad en donde está adscrito el MNPPR en cuestión.
- c. En aquellos casos en que los MNPPR no aprueben el examen teórico o el práctico luego del *re-test*, se referirá la situación al Comisionado para que tome las medidas apropiadas, incluyendo posibles acciones disciplinarias, medidas correctivas o decisiones administrativas, según corresponda. Esto aplicará de igual forma a los casos de incumplimiento injustificado con los adiestramientos o readiestramientos.
- d. No se les podrá entregar el gas pimienta a los MNPPR que no aprueben cualquiera de las partes del adiestramiento.

B. Readiestramiento

En casos de readiestramientos, el proceso será el siguiente:

- 
1. Cuando los MNPPR no aprueben el examen teórico, el Instructor le ocupará el gas pimienta mediante el formulario PRR-605.4. Además, se procederá a establecer una nueva fecha, para que este pueda readiestrarse.
 2. De no aprobar el ejercicio práctico, el Instructor proveerá al MNPPR un *re-test*. En caso de no aprobar dicho *re-test* se referirá la situación al Comisionado, para que tome las acciones disciplinarias, medidas correctivas o decisiones administrativas que correspondan según el derecho aplicable y la política del NPPR.
 3. En los casos de los MNPPR adscritos a las DTE que no completen los adiestramientos o readiestramiento de los gases lacrimógenos, será conforme a lo establecido en la OG-620.
 4. En los escenarios de control de emociones del adiestramiento o readiestramiento, donde un MNPPR no demuestre control de sus emociones, será referido a la División de Psicología y Trabajo Social para evaluación. Este referido será realizado por el Instructor que detectó la conducta a través de la cadena de mando.
 5. Aquel MNPPR que incumpla o no apruebe los adiestramientos o

readiestramientos en el uso y manejo del gas pimienta según se establece en esta Orden General, estará sujeto a medidas disciplinarias impuestas por el Comisionado según el derecho aplicable.

VI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

- 
1. Los MNPPR que hayan sido certificados como instructores donde el NPPR haya desembolsado fondos federales y/o estatales, no podrán utilizar dicha certificación para fines privados, entendiéndose, obtener beneficio, ya sea directa o indirectamente para su persona u otra persona privada. El desobedecer esta directriz conllevará sanciones administrativas y/o violaciones a la Ley Núm. 1-2012, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.
 2. La Oficina de Reforma del NPPR tendrá la facultad de llevar a cabo inspecciones con o sin previo aviso, en el lugar de almacenaje del equipo seleccionado en las Áreas y de los formularios relacionados al uso de agentes químicos para asegurar el fiel cumplimiento con esta Orden General.
 3. Al presente, la adquisición y compra del gas pimienta será el MK-3 para todos los MNPPR, incluyendo a las DTE. Cuando las DTE estén en situaciones para el control de disturbios, motines, rehenes o atrincherados, estarán también autorizadas a portar y utilizar el gas pimienta en MK-9, en método de dispersión en neblina y en cartuchos (ej.: 37mm) o granadas con gas OC o CS. Los cartuchos o granadas serán utilizados conforme a la OG-620.
 4. Cuando los MNPPR viajen fuera de Puerto Rico en asuntos personales, entregará su arma de reglamento, gas pimienta y demás armas menos letales (incluyendo sus correspondientes equipos y vaquetas), en el cuartel que le sea más accesible, si la Unidad de trabajo donde está adscrito este MNPPR queda distante de su residencia. En estos casos, el Director de la

Unidad de trabajo donde se custodia el arma de reglamento, el gas pimienta y demás armas menos letales, remitirá copia de los formularios PPR-618.3, titulado: "Recibo por Armas de Reglamento y/o Municiones" y PPR-605.4 titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Menos Letales", al Director de la Unidad de trabajo a donde esté asignado el MNPPR.

5. Los formularios requeridos en esta Orden permanecerán archivados por un término de cinco (5) años. A partir de esta fecha se enviará a la División de Documentos del NPPR.
6. Cuando un MNPPR sea trasladado de una Superintendencia, Área o Negociado, los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Áreas o Directores de Negociados darán conocimiento al Encargado de Área donde ubica la dependencia policiaca donde está adscrito el MNPPR, para que este le provea el expediente del gas pimienta al Encargado de Área donde ubicará la dependencia policiaca donde estará adscrito dicho MNPPR. Los Encargados notificarán al Coordinador Central, vía correo electrónico de los Encargados, del inicio y finalización de la transferencia del expediente.
7. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o readiestramientos requeridos en esta Orden General y en cualquier otra aplicable a las funciones inherentes a su cargo. Aquel MNPPR que no cumpla con el término establecido en esta Orden General para readiestrarse, el envase de gas pimienta y sus equipos serán ocupados inmediatamente por un Supervisor, Encargado o Instructor de agentes químicos, y estará sujeto a medidas disciplinarias. En estas circunstancias, los encargados custodiarán los equipos hasta que el MNPPR sea readiestrado.
8. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por SARP, a tenor con las normas aplicables.
9. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda. Esto incluye circunstancias en las que se exponga a una persona al uso indebido de agentes químicos en su contra.
10. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y Directores de Negociados o Precinto/Distrito tendrán la responsabilidad de colocar el diagrama del Área Efectiva de Aplicación del gas pimienta establecido en esta Orden, en el área destinada para las reuniones locales, reuniones con el personal para asignar servicio, y para la redacción y cumplimentación de informes policiacos. Además, en este lugar tendrán visible el Anejo 1 de Deberes y Funciones de los MNPPR en el Proceso de Descontaminación de

Agentes Químicos y la tabla de primeros auxilios, según establecido en esta Orden.

11. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualesquiera otros supervisores, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

C. Derogación

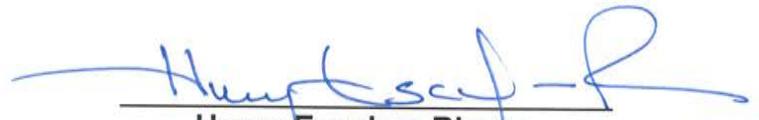
Esta Orden General deroga cualquier otra orden general, reglamento, normas, comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que entren en conflicto con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 12 de Julio de 2019.



Henry Escalera Rivera
Comisionado